



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 10 de Agosto de 2.006.

Expediente N° 31/06 Letra "AC"

ORDENANZA N° 60/06.

VISTO:

La presentación efectuada por un numeroso grupo de vecinos del Barrio de Villa 14 y avalado por la Red Nacional de Acción Ecologista de Argentina (RENACE), referente a la inquietud por la instalación en el mencionado barrio de un transformador eléctrico perteneciente a la empresa EMSA preocupados sobre la posibilidad que el mismo contenga aceite refrigerante PCB, elemento éste altamente contaminante con graves consecuencias para la vida humana.

CONSIDERANDO

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 24° que son funciones Municipales ejercer en su jurisdicción en lo referente a la conservación del Medio Ambiente. Como así también el Artículo 176° de la misma prevé proteger el Medio Ambiente con el dictado de Ordenanzas que promuevan acciones tendientes a la protección de la población contra la contaminación atmosférica y subsidiariamente hacer cumplir las leyes provinciales y nacionales en la materia.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: El Departamento Ejecutivo Municipal requerirá a la Empresa de Electricidad de Misiones Sociedad Anónima, que en un plazo máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles, presente ante la Municipalidad un informe con carácter de Declaración Jurada conteniendo lo siguiente:

- Listado completo indicando ubicación y características de todos los transformadores de tensión, instalados en el Municipio de Puerto Iguazú.
- Indicar de manera precisa en cada caso si el transformador utiliza PCB (Bifenilos Policlorados) o lo ha utilizado en el pasado y si ha tenido algún proceso de descontaminación.
- En todos los casos se debe acompañar certificación o documentación respaldatoria.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú


CAPITAL DEL TURISMO

ARTICULO 2°: En caso de que el informe determine la existencia de transformadores con PCB, contaminados o en situación dudosa; la empresa deberá presentar un plan de descontaminación y/o reemplazo, adecuándose a lo previsto en la Ley Nacional N° 25670.

ARTICULO 3°: Si la empresa no presentara la documentación requerida en el plazo indicado en el Artículo 1°, o no brindara la información completa; el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a denunciar esta situación ante los Entes Reguladores en la prestación del servicio, Organismo de Contralor de Medio Ambiente y si correspondiera ante la justicia competente.

ARTICULO 4°: En caso de negativa a brindar la información o duda sobre la misma, la Municipalidad hará realizar los ensayos correspondientes para determinar la presencia o no de cantidades superiores a las admisibles de PCB en un plazo máximo de 90 noventa días corridos.

ARTICULO 5°: Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88° Inciso "e" de la C.O.M., cumplido Archívese.


Carlos José
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




C.R.N. Elías
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

23/05/2000	
11	11
08	08
2000	2000